



UDRS

Mi Universidad

Alumna: Samantha Frias Alvarado

Nombre del tema: Responsabilidad Penal en la Salud

Parcial: 3

Materia: Bioética

Profesora: Mónica Elizabeth Culebro Gómez

Nombre de la Licenciatura: Enfermería

Cuatrimestre: 2

Comitán de Domínguez, Chiapas a 12 de Marzo del 2022

EUTANASIA

Muerte por
piedad

¿Qué es?

La OMS, la define como aquella "acción del médico que provoca deliberadamente la muerte del paciente".

Resalta la intención del acto médico, es decir, el querer provocar voluntariamente la muerte del otro.



Tipos:

Directa:

Proporcionando una inyección letal al enfermo

Indirecta:

No proporcionando el soporte básico para la supervivencia del mismo

Esta acción sobre el enfermo, con intención de quitarle la vida, se llamaba, se llama y debería seguir llamándose homicidio.

Entra en grave conflicto con los principios rectores del Derecho y de la Medicina

¿Cuál es su sanción?

El artículo 312 del Código Penal Federal

Establece que "El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años".



Ley general de salud

Artículo 166 Bis 21. Queda prohibida, la práctica de la eutanasia, entendida como homicidio por piedad así como el suicidio asistido conforme lo señala el Código Penal Federal, bajo el amparo de esta ley.

Ejemplo:

Ramón Sampedro, se había quedado tetrapléjico a los 25 años, llevaba 30 postrado en una cama y deseaba morir pero la justicia se lo impedía. Sampedro ideó un plan entre once amigos con el que consiguió morir sin que nadie fuese juzgado y condenado. El 12 de enero de 1998 tomó cianuro y falleció.

Permitido en:

- España
- Bélgica
- Colombia
- Canadá
- Nueva Zelanda
- Luxemburgo

Bibliografía

(s.f.). *Responsabilidad Penal en la Salud*. Recuperado el 08 de Marzo de 2022, de <https://plataformaeducativauds.com.mx/assets/biblioteca/b3b77a039c17b0f5f64cd596ed0b6174.pdf>